



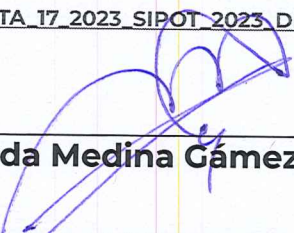
Representación Federal en el Estado de Quintana Roo

- I Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II Identificación del documento:** Se elabora la versión pública SEMARNAT-04-007 *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental*, con número de bitácora **23/DD-0031/08/21**.
- III Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular, correo electrónico y número de teléfono celular de persona física en página 1.
- IV Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de Septiembre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

VI Firma de titular:


Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

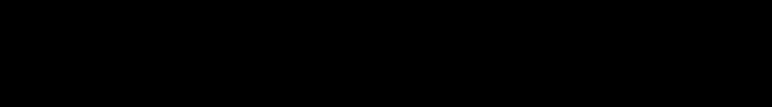
Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

03608

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1641/2021

CANCÚN, QUINTANA ROO A 27 OCT 2021

C. ROBERTO FEDERICO LÓPEZ FAGUNDEZ
COMISARIO DE LA SOCIEDAD DE
BOCA PAILA CAMPS S. DE R.L. DE C.V.



TEL: [REDACTED]
CEL: [REDACTED]
Correo: [REDACTED] y [REDACTED]4@gmail.com

Recibi Oficio nro
16/10/2021
[Signature]

En atención a sus escritos de fecha 05 de julio de 2021 y 01 de octubre de 2021, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo (SEMARNAT)** de fecha 10 de agosto y 05 de octubre de 2021, a través del cual el **C. ROBERTO FEDERICO LÓPEZ FAGUNDEZ** en su calidad de comisario de la sociedad de **BOCA PAILA CAMPS S. DE R.L. DE C.V.**, (en lo sucesivo la **promovente**), a través del cual presentó el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, tramite SEMARNAT-04-007, para realizar actividades de mantenimiento, remodelaciones, rehabilitación y sustitución de la infraestructura de las obras del proyecto **CAMPAMENTO ECOTURÍSTICO DE SIAN KA'AN**, ubicado en el km. 8.44 camino Tulum-Boca Paila, en los lotes 1,2, 10 y 11 en la Zona norte de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

RESULTANDO:

- I. Que el 07 de enero de 2003, esta Delegación Federal emitió el oficio número **DFQR/0148/2003** mediante el cual autorizó en materia de Impacto Ambiental y de manera condicionada la realización las obras y actividades del proyecto "**CAMPAMENTO ECOTURISTICO DE SIAN KA'AN**", promovido por **BOCA PAILA CAMPS S.R.L. DE C.V.**
- II. Que el 23 de enero de 2013, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0060/13**, mediante el cual se le informa a la promovente no requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental para la realización de obras y actividades de rehabilitación de estructuras de las cabañas, limpieza y mejoramiento del sistema de manejo de aguas residuales del proyecto **CAMPAMENTO ECOTURISTICO DE SIAN KA'AN**.
- III. Que el 10 de agosto de 2021, se recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo (SEMARNAT)** el escrito de fecha 05 de julio de misma fecha, a través del cual el **C. ROBERTO FEDERICO LÓPEZ FAGUNDEZ** en su calidad de comisario de la sociedad de **BOCA PAILA CAMPS S. DE R.L. DE C.V.**, (en lo sucesivo la **promovente**), a través del cual presentó el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, tramite SEMARNAT-04-007, para realizar actividades de mantenimiento, remodelaciones, rehabilitación y sustitución de la infraestructura de las obras del proyecto **CAMPAMENTO ECOTURÍSTICO DE SIAN KA'AN**, ubicado en el km. 8.44 camino Tulum-Boca Paila, en los lotes 1,2, 10 y 11 en la Zona norte de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, Municipio de Tulum, Estado de Q. Roo.
- IV. Que el 22 de septiembre de 2021, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1424/2021**, mediante el cual y con fundamento en el **artículo 17** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, se previno a la promovente para que presentara información adicional a la solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, en un plazo de **10 (diez)** días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera la notificación del oficio de prevención.

Av. Insurgente No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 7





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

003608

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1641/2021

- V. Que el 05 de octubre de 2021, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de misma fecha a través del cual la promovente presentó la información adicional en respuesta al oficio 04/SGA/1424/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que en el escrito presentado por la **promovente**, mencionó lo siguiente:

"(...)

las actividades que se pretende realizar son las siguientes:

1.- **Rehabilitación, remodelación y sustitución de la infraestructura, de la totalidad de las 15 plataformas de madera donde se ubican los carpings; dichas actividades se realizarán respetando la superficie de autorizada de 455.00 m², por lo que no se prevé el incremento de superficie, ni la remoción de vegetación.** Para lo anterior, será necesario dismantelar la totalidad de las palapas, ya que la madera y el acero (tornillos, clavos, pasadores y alambre) se encuentran deteriorados por el salitre.

2.- **Remodelación del edificio principal;** dentro de las actividades proyectadas, se prevé un arreglo en la distribución del interior del edificio, lo que conllevará a derribar muros interiores, pero sin alterar los muros de soporte ni la superficie de aprovechamiento autorizada la cual es de 247.65 m², también se realizarán actividades de acabados y equipamiento, de la recepción, sala de estar y cocina, y restaurante, sustitución de las instalaciones eléctrica e instalaciones hidráulicas (agua potable y drenaje).

3.- **Remodelación y sustitución de infraestructura del área de regaderas y baños,** para este caso, será necesario la demolición de la totalidad de la estructura, y su reconstrucción, ya que los muros se encuentran dañados por el salitre; la reconstrucción de esta estructura se realizará sobre la misma huella de desplante autorizado, es decir 61.86 m². Una vez construida la estructura, se realizarán los trabajos de acabados y equipamiento, así como la instalación eléctrica e hidráulica.

4.- **Remodelación y sustitución de infraestructura de la palapa de gerente;** las actividades para esta estructura solo conllevarán el cambio de madera de soporte y del techo, así como trabajos de remodelación de interiores. Se realizará el cambio de las instalaciones eléctricas e hidráulicas. Estas actividades no conllevarán el incremento de la superficie de aprovechamiento autorizada la cual es de 79.33 m².

5.- **Mantenimiento y rehabilitación de los caminos interiores, así como del área de estacionamiento y motor lobby.** Estos trabajos conllevan trabajos de nivelación con materiales pétreos (grava y arena), y la delimitación de los mismos utilizando piedras de la región, de manera general se rehabilitarán 438.11 m² de caminos existentes; y 98.20 m² del área de estacionamiento y de motor lobby.

6.- **Mantenimiento de los 3 humedales artificiales.**

Cuadro 2.- Comparativo de las superficies de las obras autorizadas en el oficio número DFQR/0148/2003 de fecha 07 de enero del 2003, con las superficies de las actividades a realizar motivo del presentes aviso de no requerimiento.

Concepto	Superficie (m ²) autorizadas	Superficie (m ²) conforme a las actividades a realizar
15 plataformas de madera	455.00	455.00
Edificio	247.65	247.65
Regaderas y baños	61.86	61.86
Palapa del gerente	79.33	79.33
Estacionamiento y motor lobby	98.20	98.20
Caminos	438.11	438.11
3 humedales artificiales	95.00	95.00
Superficie de construcción	1,475.15	1,475.15
Área con vegetación nativa	33,587.35	33,587.35
Total	35,062.50	35,062.50





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

03608

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1641/2021

De acuerdo con lo anterior, las actividades de mantenimiento, remodelación, rehabilitación y sustitución de infraestructura de las obras e instalaciones del Campamento Entusiástico de Sian Ka'an, que se pretenden realizar no se prevé incrementar las superficies de aprovechamiento autorizadas en el oficio número DFQR/0148/2003 de fecha 07 de enero del 2003; tampoco representa acciones que conlleven a la remoción de vegetación.

Lo subrayado es propio de esta Delegación Federal.

- II. Que el 05 de octubre de 2021, se recibió en esta Unidad Administrativa información solicitada a través del oficio **04/SGA/1424/2021** de fecha 22 de septiembre de 2021, de lo cual la promovente manifestó:

"(...) Como se ha mencionado, en el documento del Aviso de no requerimiento se describieron las siguientes actividades a realizar:

1. Rehabilitación, remodelación y sustitución de la infraestructura, de la totalidad de las 15 plataformas de madera donde se ubican los camping; dichas actividades se realizará respetando la superficie de autorizada de 455.00 m², por lo que no se prevé el incremento de superficie, ni la remoción de vegetación. Para lo anterior, será necesario dismantelar la totalidad de las palapas, ya a que la madera y el acero (tornillos, clavos, pasadores y alambres) se encuentran deterioradas por acción del salitre, así como por los fuertes vientos que generó el Huracán Delta en el 2020, lo cual ocasiono que el proyecto estuviera temporalmente fuera de servicio, además a la falta de turistas ocasionado por la Pandemia del COVID-19. Para dichas actividades se prevé el uso de madera y zacate, además de acero (tornillos, clavos, pasadores y alambres) para el armado de la estructura; cabe mencionar que las plataformas continuaran siendo tipo palafito.

2. Remodelación del edificio principal; dentro de las actividades proyectadas, se prevé un arreglo en la distribución del interior del edificio, lo que conllevará a derribar muros interiores, pero sin alterar los muros de soporte ni la superficie de aprovechamiento autorizada la cual es de 247.65 m²; también se realizarán actividades de acabados y equipamiento, de la recepción, sala de estar y cocina,; además de la sustitución de las instalaciones eléctricas e instalaciones hidráulicas (agua potable y drenaje).

3. Remodelación y sustitución de infraestructura del área de regaderas y baños: para este caso, será necesario la demolición de la totalidad de la estructura, y su reconstrucción, ya que los muros se encuentran dañados por el salitre; la reconstrucción de esta estructura se realizará sobre la misma huella de desplante autorizado, es decir, 61.86 m². Una vez construida la estructura, se realizarán los trabajos de acabados y equipamiento; así como la instalación eléctrica e hidráulica.

4. Remodelación y sustitución de infraestructura de la palapa del gerente; las actividades para esta estructura solo conllevan el cambio de madera de soporte y del techo, así como trabajos de remodelación de interiores. Se realizará el cambio de las instalaciones eléctricas e hidráulicas. Estas actividades no conllevan el incremento de la superficie de aprovechamiento autorizada la cual es de 79.33 m²

5. Mantenimiento y rehabilitación de los caminos interiores, así como del área de estacionamiento y motor lobby. Estos trabajos conllevan trabajos de nivelación con materiales pétreos (grava y arena), y la delimitación de los mismos utilizando piedra de la región; de manera generar se rehabilitarán 438.11 m² de caminos existentes; y 98.20 m² del área de estacionamiento y de motor lobby.

6. Mantenimiento de los 3 humedales artificiales."

Asimismo, la **promvente** presentó la información correspondiente a la identificación y análisis de los impactos ambientales a generarse por el desarrollo de las actividades, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación que se aplicarán durante la realización de los trabajos de rehabilitación y mantenimiento.

- III. Al respecto, el **artículo 6**, del Reglamento de la **Ley Federal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, que regula el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, en su primer párrafo y **fracción I, II y III**, establece lo siguiente:

Av. Insurgente No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México.

Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 3 de 7





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

03608

OFICIO NÚM.: 04/SCA/1641/2021

Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental **siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:**

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones: por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

(Énfasis añadido por esta Autoridad)

IV. Que las obras y actividades citadas en el Considerando I del presente oficio se ajustan a lo establecido en el **artículo 6** del REIA en sus fracciones I, II y III por las siguientes razones:

- En relación a la fracción I del Artículo 6 del REIA, la **promovente** manifestó que las obras no requieren autorización en materia de impacto ambiental, pues estas cuenta con un oficio número DFQR/0148/2003 de fecha 07 de enero de 2003, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo. En virtud de lo anterior **se acreditó que las obras cuanta con previa autorización en materia de impacto ambiental, por lo cual se ajusta a la presente fracción I del artículo 6 del REIA.**
- En relación a la fracción II del fundamento legal en comento se advierte que la misma no resulta aplicable en virtud que tal como se señaló en el punto anterior, la obra cuenta con previa autorización en materia de impacto ambiental, por lo cual el proyecto se ajusta a la fracción II del artículo 6 del REIA.
- Respecto a la fracción III que indica que las acciones no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación, mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate, de acuerdo con lo anterior se advierte que los trabajos que se llevarán a cabo serán realizados sobre la superficie actualmente ocupada por el muelle existente, además que la promotora pretende ejecutar las siguientes medidas preventivas y de mitigación.

Medidas de mitigación para los impactos del Factor Aire.

Las medidas de mitigación que se proponen para mitigar los impactos ambientales en el factor aire, tienen como objetivo:

- Verificar que la maquinaria y equipo que se opere en la obra cumpla con la normatividad aplicable en sus emisiones.
- Almacenar y manejar adecuadamente los materiales susceptibles de generar suspensión de sólidos como polvo.
- Disminuir los niveles de contaminación a la atmósfera por las emisiones fuera de norma que pudieran generarse por un mal funcionamiento de los equipos y/o las máquinas.
- Atenuar la generación de ruido que pudiera afectar a la fauna de la zona, o bien, afectación auditiva al personal de la obra, y de las personas que habitan o se mueven en las colindancias.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

03608

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1641/2021

Medidas de mitigación para los impactos del Factor Agua.

Las medidas de mitigación que se proponen para mitigar los impactos ambientales en el factor agua, tienen como objetivo:

- Llevar a cabo un uso eficiente del agua.
- Evitar procesos de contaminación.
- Se verificará que los trabajadores utilicen los sanitarios para evitar la micción y defecación al aire libre.

Medidas de mitigación para los impactos de los Factores Flora y Fauna

Las medidas de mitigación que se proponen para mitigar los impactos ambientales los factores de flora y fauna, tienen como objetivo:

- Mantener las áreas de conservación con vegetación en las mismas condiciones
- Mitigar el desplazamiento de la fauna que se genera por el ruido durante las actividades de sustitución de infraestructura.
- Delimitar con tapial las áreas de conservación.
- Se colocarán letreros informativos para la conservación y protección de la flora y la fauna.
- Se realizará un óptimo manejo de los residuos que se generen en las actividades propuestas
- Quedará prohibido el paso de los trabajadores a las zonas de conservación.
- Se llevarán a cabo las actividades con las medidas propuestas para mitigar los niveles de ruido.
- Se prohibirá la comercialización, caza, captura, confinación, daño y/o tráfico de individuos de especies de flora y fauna silvestre que se encuentren en el área de interés.

Medidas de mitigación para los impactos del Factor Residuos.

Las medidas de mitigación que se proponen para mitigar los impactos ambientales en el factor residuos, tienen como objetivo:

- Evitar eventos de contaminación por el mal manejo de los residuos.
- Se colocarán contenedores de basura debidamente etiquetados y con tapa, con indicativos de separación de residuos inorgánicos y orgánicos.
- Los residuos sólidos que sean susceptibles de ser reciclados, serán separados y se canalizarán a las empresas autorizadas.
- Se destinarán sitios para el almacenamiento temporal de escombros y residuos de la construcción.
- Traslado de residuos al sitio de disposición final fuera de la reserva.
- Todos los trapos o papeles impregnados con hidrocarburos, provenientes de las motosierras, serán colocados en contenedores en un sitio adecuado y posteriormente serán canalizados a una empresa autorizada para este fin.
- Se capacitará al personal sobre el manejo adecuado de los residuos, además se colocarán señalizaciones para fomentar la limpieza de la obra y la separación de los residuos.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en el presente apartado, se tiene que el desarrollo de las obras y actividades de mantenimiento, remodelaciones, rehabilitación y sustitución de la infraestructura de las obras del proyecto **CAMPAMENTO ECOTURÍSTICO DE SIAN KA'AN**, ubicado en el km. 8.44 camino Tulum-Boca Paila, en los lotes 1,2, 10 y 11 en la Zona norte de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, Municipio de Tulum, Estado de Q. Roo, se ajustan a lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 6 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 28 primer párrafo fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **tramite SEMARNTA 04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental**, como el trámite que nos ocupa, ya que

Av. Insurgente No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,

Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 5 de 7





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1641/2021

este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de **Tulum**; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos **38 primer párrafo** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende...fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos **39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el artículo **19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, artículo 84, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021** y el artículo 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**; y el artículo 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**; y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendido los escritos de fecha 05 de julio de 2021 y 01 de octubre de 2021, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo (SEMARNAT)** de fecha 10 de agosto y 05 de octubre de 2021, a través del cual el **C. ROBERTO FEDERICO LÓPEZ FAGUNDEZ** en su calidad de comisario de la sociedad de **BOCA PAILA CAMPS S. DE R.L. DE C.V.**, a través del cual presentó el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para realizar actividades de mantenimiento, remodelaciones, rehabilitación y sustitución de la infraestructura de las obras del proyecto "**CAMPAMENTO ECOTURÍSTICO DE SIAN KA'AN**", ubicado en el km. 8.44 camino Tulum-Boca Paila, en los lotes 1,2, 10 y 11 en la Zona norte de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Comunicar al **C. ROBERTO FEDERICO LÓPEZ FAGUNDEZ** en su calidad de comisario de la sociedad de **BOCA PAILA CAMPS S. DE R.L. DE C.V.**, que las obras y actividades citadas en el **CONSIDERANDO I** del presente oficio, en relación al proyecto "**CAMPAMENTO ECOTURÍSTICO DE SIAN KA'AN**", se ajustan al Trámite COFEMER **SEMARNAT-04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental**, toda vez que cumplen con las fracciones I, II y III del artículo 6 del REIA por las razones que se señalan en el Considerando IV del presente oficio.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento; y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

03608

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1641/2021

hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Hacer del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo** el contenido del presente oficio.

QUINTO.- Notificar al **C. ROBERTO FEDERICO LÓPEZ FAGUNDEZ** en su calidad de comisario de la sociedad de **BOCA PAILA CAMPS S. DE R.L. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a los **CC. Xochitl Moctezuma Segundo y Marcos Rodríguez Córdova**, quienes fueron autorizados en términos amplios conforme al artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE

DELEGACION FEDERAL

EN QUINTANA ROO

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica.

LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ

* Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021

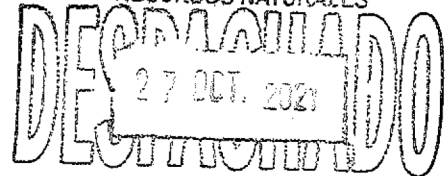


C.c.p.-

MTRO. FERNANDO ANTONIO BARRERA CASTILLO, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.
ARCHIVO
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/DD-0031/08/21
NÚMERO DE DOCUMENTO: 23/DD-0031/08/21
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23/DD-0031/08/21

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES**



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

~~MGER/JBAE/DHS~~

